PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Segunda Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 30 de Mayo de 2022 Número: 099 Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL O GARANTE SOLIDARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT EN LA REESTRUCTURACIÓN DEL ADEUDO QUE ÉSTA TIENE CON EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo. - Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, decreta:

AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL O GARANTE SOLIDARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT EN LA REESTRUCTURACIÓN DEL ADEUDO QUE ÉSTA TIENE CON EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se constituya como aval o garante solidario de la Universidad Autónoma de Nayarit en la reestructuración del adeudo que ésta tiene con el Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, hasta por el monto de $148,809,521.00 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos nueve mil quinientos veintiún pesos 00/100 m.n.) más intereses y comisiones que en su caso se pacten.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte como garantía a favor del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá inscribir el presente Decreto en el Registro Público Único en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fines declarativos e informativos, quedando autorizada la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit para esto último.

Asimismo, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos señalados en los artículos anteriores el Poder Ejecutivo del Estado deberá celebrar convenio con la Universidad Autónoma de Nayarit, donde se establecerá la forma, términos y condiciones de recuperación en caso de que el Ejecutivo del Estado pague como avalista de esta.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray,** Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Georgina Guadalupe López Arias,** Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,** Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra,** Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*